

**DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS**
**RESOLUCIÓN IA-DRVE-030-2019  
De 23 de abril de 2019**

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EslA), Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO MAX PÉREZ”**

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente-VERAGUAS, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el promotor y representante legal del proyecto es una persona natural, denominada **“DÉBORA MARÍA PÉREZ ÁVILA”**, con cédula 9-746-1442.

Que el promotor del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO MAX PÉREZ** presentó el Estudio de Impacto Ambiental elaborado bajo la responsabilidad del ING. JORGE E. CHONG PÉREZ, que se encuentra debidamente registrado ante el Ministerio de Ambiente para este propósito mediante la Resolución IAR – 072 - 1998, con el apoyo de la consultora ING. SEABELL ANNETTE PASTOR PIMENTEL, con registro de consultor ante el Ministerio de Ambiente IRC 060-2007.

Que el proyecto consiste dos plantas: Planta baja con 365 metros cuadrados, planta alta con 410 metros cuadrados. Adicional 255 metros cuadrados de áreas abiertas como aceras, estacionamientos y espacios públicos. La plaza comercial contará con 10 locales comerciales para alquiler, en planta alta serán 5 locales y en planta baja 5 locales, cada uno con su sanitario, lavamanos y tina de aseo.

Que la construcción del nuevo Edificio Max Pérez se realizará en la Finca Número 10518 con una superficie de 620.25 m<sup>2</sup>, con código de ubicación 9901, terreno propiedad de Débora María Pérez Ávila con cédula de identidad personal 9-746-1442.

Que el proyecto por realizar será mediante estructura metálica y de concreto con columnas y vigas de soporte, losa, paredes de bloques de cemento, el techo de zinc, la fachada será revestida y de paneles de vidrio.

Que el área total del inmueble, propiedad de la empresa **DÉBORA MARÍA PÉREZ ÁVILA**, es mil ciento diecisiete metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados (1,117 m<sup>2</sup> y 72 dm<sup>2</sup>).

**Que La localización geográfica del proyecto, mediante el sistema UTM, DATUM WGS84 es:**

DATOS DE CAMPO		SUPERFICIE 620.25 m2				
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADA	
EST	PV	(m)			NORTE	ESTE
				1	896,003.34	502,797.65
1	2	S 66°49'43"E	8.888	2	895,999.85	502,805.82
2	3	S 41°00'34"E	4.536	3	895,996.42	502,808.80
3	4	S 07°13'28"W	11.781	4	895,984.74	502,807.32
4	5	S 19°54'47"W	12.244	5	895,973.23	502,803.15
5	6	S 12°02'31"W	6.343	6	895,967.02	502,801.82
6	7	S 10°37'15"E	1.929	7	895,965.13	502,802.18
7	8	N 71°12'21"W	23.311	8	895,972.64	502,780.11
8	9	N 27°53'18"E	13.324	9	895,984.41	502,786.34
9	1	N 30°50'56"E	22.052	1	896,003.34	502,797.65

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO MAX PÉREZ**”, la Sección de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente-VERAGUAS, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la Directora Regional Encargada de Veraguas del Ministerio de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO MAX PÉREZ**”. El proyecto se ubica en el corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

**Artículo 2. EL PROMOTOR** del proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO MAX PÉREZ**”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4.** En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
4. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
5. Antes del inicio de las actividades, el promotor deberá cumplir con la resolución AG-0235-2003, “Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de indemnización ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.

6. Implementar medidas que prevengan el riesgo de derrames de hidrocarburos u otros contaminantes en el suelo.
7. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
8. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, que regula los parámetros contaminantes significativos correspondientes a los efluentes líquidos que se descargan en cuerpos de masas de aguas superficiales y subterráneas.
9. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-39-2000, "agua. Descarga de efluentes líquidos, directamente sobre sistemas de recolección".
10. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
11. Cumplir con la Ley N° 24 (De 7 de Junio de 1995) "Por la cual se establece la legislación de vida silvestre República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
12. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
13. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467) y sus modificaciones.
14. Cumplir con Régimen Municipal del distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
15. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
16. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
  - a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
  - b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
  - c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.
17. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

**Artículo 5.** El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las

empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa vigente.

**Artículo 6.** Se le advierte al promotor del proyecto del que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente Resolución, que Ministerio de Ambiente, está facultado para supervisar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado, con los planes y programas y Manejo y Protección Ambiental, establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la Normativa Ambiental vigente; además suspenderá el proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondiente.

**Artículo 7.** Advertir al promotor, DÉBORA MARÍA PÉREZ ÁVILA, que previo inicio de la fase de construcción, operativa y de abandono del proyecto, en mención deberá solicitar inspección en la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental del Ministerio de Ambiente correspondiente, al área donde se desarrollará el mismo.

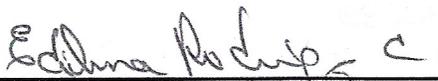
**Artículo 8.** La presente resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de su ejecución.

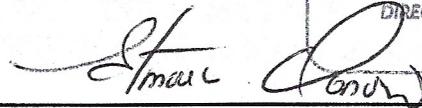
**Artículo 9.** Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 1 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá; reformada mediante Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias

Dada en la ciudad de Santiago, a los veinte tres (23) días, del mes de abril, del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MGTER. EDILMA RODRÍGUEZ**  
Jefa de Sección de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente – Veraguas

  
**MGTER. ETMARA DONOSO**  
Directora Regional Encargada  
Ministerio de Ambiente - Veraguas



ED/ER/DA

<b>MINISTERIO DE AMBIENTE</b>	
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS	
EVALUACIÓN	
HOY <u>Miércoles 12/05/19</u> A LAS <u>10:02 AM</u>	
NOTIFIQUE PERSONALMENTE A <u>Bonita</u>	
<u>Milka Sanchez</u> DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	
<u>Etmar Donoso</u>	<u>Luzmila</u>
NOTIFICADOR CÉD. <u>9-708-459</u>	NOTIFICADO CÉD. <u>6-53-1482</u>